



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN.**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO  
QUE PRESENTA:  
DAVID MÉNDEZ MELO**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**LA INHABILITACIÓN COMO SANCIÓN VITALICIA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**

**EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACION COLECTIVA"**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**



**FES ARAGON**

**Nezahualcóyotl, Estado de México, 2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos

A LA Universidad Nacional Autónoma de México...

A LA F E S ARAGON, mi Alma mater, gracias  
Por permitirme entrar a sus aulas y a su corazón,  
por darme las armas necesarias para triunfar en la  
vida y por no permitir que sea un servil sino un  
defensor de las causas justas. Gracias mil. POR  
SIEMPRE PUMA.

AL LIC. OSCAR UGALDE ROSAS

Por su gran disposición y amabilidad para  
Orientarme en la elaboración de mi trabajo y por  
todo su apoyo. Gracias licenciado

CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO  
A la Maestra ROSA MARIA VALENCIA  
GRANADOS Gracias maestra por todos sus  
espacios brindados a este humilde servidor,  
gracias mil...

AL LIC .FRANCISCO SALOME.

Gracias Paco sin ti no lo hubiera logrado...  
por tu gran apoyo incondicional y por tu  
Ayuda para sacar mi tema adelante

AL LIC. EDGAR MARTINEZ CRÚZ  
Gracias Edi por todos tus consejos y tu apoyo  
incondicional  
Verdaderamente eres un gran amigo y compañero,  
gracias Por todos los momentos compartidos

Al honorable jurado ante el que  
expongo muy respetuosamente el  
presente trabajo, agradeciendo  
de antemano sus oportunos comentarios.

A LA POLICIA FEDERAL **S S P**  
Principalmente al SERVICIO DE PROTECCION  
FEDERAL

Porque gracias a los tiempos brindados por esta  
Institución pude concluir lo que hace tantos años  
empecé

Gracias mil nuestro lema es. . POLICIA FEDERAL  
"PROTEGER Y SERVIR A LA COMUNIDAD"

Y "SERVIMOS A LA PATRIA CON LEALTAD"

## *DEDICATORIAS*

### *PRINCIPALMENTE A DIOS PADRE*

*Como agradecerte señor lo bondadoso que has sido con este humilde servidor,,, gracias*

### *A MIS PADRES*

*RODOLFO MÉNDEZ LÓPEZ*

*Y TEODORA MELO CARDENAS*

A quienes agradezco infinitamente que me hayan dado la vida, me hayan apoyado a salir adelante Y que gracias a sus consejos sabios pude concluir lo que hace tanto tiempo empecé. Gracias papas

### *A MI ESPOSA*

*MARIBEL GARCIA GARCIA*

Por apoyarme en todo en estos doce años de matrimonio y tener fe en mí para que concluyera este trabajo TE AMO... A MIS HIJOS

SONY URIEL Y DAVID FARREL,  
Por ser mi motor de superación, mis amores los quiero mucho.

### *A MIS HERMANOS*

VICTOR, CARLOS, ROBERTO Y BETY A quienes quiero mucho,

pues siempre me impulsaron a acabar este proyecto que decidí iniciar hace mucho tiempo

**A MIS COMPADRES** Quisiera ponerlos todos al mismo tiempo Porque a todos les debo parte de este trabajo

Pero empezare por antigüedades...

*Al Contador EDILBERTO MARQUEZ MARQUEZ* Gracias mil, compay,,,

Cómo agradecerte tantas cosas Que has hecho Por mí, tantos consejos en fin, gracias por Impulsarme a acabar este proyecto, compadrito.

*Al Ingeniero JOSÉ GUADALUPE JIMENEZ CEBALLOS* Gracias PEPE, por regañarme tanto para poder acabar Mi trabajo y enseñarme que hay que tener visión de Triunfadores para poder ser algo en la vida, gracias

*AL LICENCIADO LUIS ALBERTO ANGELES CORONA, QUIEN EN PAZ DESCANSE... MI HERMANO RIP* Gracias Luigi Por todo tu apoyo amigo, sin ti hubiera Sido más difícil concluir este trabajo, de hecho es Parte tuyo pues me asesoraste más de una vez para Poder hacerlo bien, no sabes lo que daría por que todavía siguieras en este mundo. A mi compadre Omar por su apoyo total

*A LA LICENCIADA NORMA ANGELICA FLORES* gracias por tu amistad

**LA INHABILITACIÓN COMO SANCIÓN VITALICIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**

	PÁGS.
ÍNDICE-----	I
INTRODUCCIÓN-----	IV

**CAPÍTULO 1**

**CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DEL SERVIDOR PÚBLICO**

1.1.-EL SERVIDOR PÚBLICO-----	1
1.2.-ELEMENTOS DEL SERVIDOR PÚBLICO-----	4
1.3 .-OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS-----	6
1.4.- LA RESPONSABILIDAD-----	7
1.5.- TIPOS DE RESPONSABILIDAD -----	9
1.5.1.- La Responsabilidad Civil-----	10
1.5.2.-La Responsabilidad Penal-----	10
1.5.3.-La Responsabilidad Política-----	11
1.5.4.-La Responsabilidad Administrativa-----	11
1.6.-LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-----	12
1.6.1.-Tipos de Sanciones Administrativas Disciplinarias-----	13
1.7.-CONCEPTO DE POLICÍA -----	16
1.7.1.-La Policía Preventiva Municipal-----	17

**CAPÍTULO 2**

**MARCO LEGAL APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

2.1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIALES DEL ESTADO -----	21
2.2.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO-----	22
2.3.-LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS-----	24
2.4.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----	25
2.5.-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO-----	26
2.6.- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA.-----	27
2.7.- ACUERDOS DELEGATORIOS DE FACULTADES.-----	28

### **CAPÍTULO 3**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

3.1.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-----	30
3.2.-EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO-----	32
3.2.1.- Citatorio a Garantía de Audiencia-----	33
3.2.2.- Audiencia de Ley.-----	34
3.2.3.- Etapa de Ofrecimiento de Pruebas.-----	35
3.2.4.- Etapa de Alegatos -----	36
3.2.5.- Resolución que pone fin al procedimiento.-----	36
3.2.5.1.-Individualización de la conducta e Imposición de sanciones-----	38
3.3.-LA INCONGRUENCIA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU CAPÍTULO TERCERO DE SANCIONES EN ESPECÍFICO A LO REFERENTE A LA FIGURA JURÍDICA DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL-----	39

**CAPÍTULO 4****EFFECTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE GENERAN COMO  
CONSECUENCIA DE LA INHABILITACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO**

4.1.-LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE DATOS PERSONALES Y ANTECEDENTES DE SANCIONES COMO PRODUCTO DE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES <b>(SIR)</b> -----	41
4.2.-LA MARGINACIÓN POR PARTE DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HACIA EL EX SERVIDOR PÚBLICO QUE ASPIRA A LABORAR EN EL SERVICIO PÚBLICO.-----	43
4.3.-LA IMPOSIBILIDAD VITALICIA DE PODER DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO-----	44
PROPUESTA -----	45
CONCLUSIONES-----	47
FUENTES BIBLIOGRAFICAS-----	49
ANEXOS-----	51

## INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo la figura de los servidores públicos del Estado de México ha sido cuestionada y criticada, principalmente cuando no han cumplido con los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia del servicio que prestan.

Tales principios Éticos condicionan a regir su actuar respetando y cumpliendo siempre con lo establecido por nuestra Carta Magna. Pero... ¿Qué pasa cuando el servidor público comete un acto dentro de sus funciones, y que tal acto es sancionado por la Ley?, donde encuadra su actuar como una grave falta y al ser sometido a un Procedimiento Administrativo siendo oído y vencido en juicio se le condena a ser destituido de su cargo y más aun se le impone una sanción de inhabilitación por un año para que no pueda ejercer un cargo público, qué a simple vista podría ser un tiempo relativamente corto el castigo que se le impone al justiciable, sin embargo no deja de afectar al servidor público en su esfera jurídica, pues la sanción de la inhabilitación es restrictiva no solo para que el servidor público deje de desempeñar algún empleo público, cargo o comisión, sino para que no tenga la posibilidad de ocupar en el futuro un cargo público, dando como resultado que el desenvolvimiento del servidor público se vea truncado al afectársele de sobremanera su esfera jurídico-laboral al dejarlo primeramente sin su fuente de trabajo y segundo sin la posibilidad de poder reingresar a la Administración Pública.

Entendemos bien que el control de la conducta de los servidores públicos se ha hecho con el fin de corregir anomalías e irregularidades en el campo del Derecho, y al establecerse ciertas legislaciones en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos los mismos tienen que acatarse a estos ordenamientos Pero... ¿ realmente esas Leyes son justas?, acaso el servidor público que ha cometido un error no tiene derecho a una segunda oportunidad y si ése fuera el caso ¿por qué no plasmarlo en la ley?, por que no establecer los casos en que se sancionará al servidor público con una “inhabilitación permanente” o “vitalicia” y con esto ahorrar juicios administrativos largos, costosos y desgastantes tanto para la

Administración de Justicia como para el mismo servidor público que al sufrir la sanción de la inhabilitación se da cuenta que ha sido estigmatizado por su actuar y que ha quedado fichado de por vida administrativamente para poder ocupar un puesto en cualquier Instancia de Gobierno ya sea local, Estatal o Federal, aunque la ley no lo especifique así y en las convocatorias para participar por una plaza de servidor público solo nos remitan a la aclaración de que el aspirante no cumple con el perfil para ocupar el puesto.

El presente trabajo de investigación tratará únicamente del estudio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, donde estudiaremos las imperfecciones que tiene la Ley como lo es el hecho de que maneje la figura de la “inhabilitación temporal” ,cuando sabemos que en el futuro el servidor público jamás podrá volver a reintegrarse a la Administración Pública, **pues en cualquier convocatoria se establece, como un requisito indispensable para poder ingresar a formar parte de sus cuerpos, que el aspirante no haya sido destituido ni inhabilitado de su cargo como servidor público**; por ello, es necesario que conozcamos las consecuencias jurídicas y administrativas que sufrirá el servidor público como resultado de sus actos, siendo así que la propuesta del presente trabajo versa particularmente en lo que refiere el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y municipios, sugiriendo una nueva redacción para el numeral ya mencionado y que se plasme en la Ley la figura de: “la inhabilitación permanente”.

En el primer Capítulo estableceremos lo que es el servidor público, sus responsabilidades y los diferentes tipos de sanciones disciplinarias a que se puede hacer acreedor. Incluyendo aspectos Doctrinales que nos proporcionaran elementos básicos que nos ayudarán a tener una noción más amplia del servidor público llamado policía preventivo municipal, siendo este el encargado de mantener el orden y la seguridad pública de los mexiquenses.

En el segundo Capítulo se analizará el marco legal del servidor Público, analizaremos la legislación vigente a través de las diferentes leyes que regulan la conducta de los servidores Públicos de los municipios del

Estado de México, principalmente las leyes que rigen la conducta de los policías.

En el tercer capítulo se estudiará el procedimiento Administrativo Disciplinario para la imposición de sanciones ante el Órgano de Control Interno de los Municipios del Estado de México.

Por último el cuarto capítulo nos muestra la parte culminante del tema de investigación, pues analizaremos los efectos jurídicos que se generan como consecuencia de la inhabilitación; por último y en consecuencia del análisis realizado en los capítulos precedentes en este capítulo es en donde desemboca la investigación y se realizan las disertaciones finales. Para efecto de poder lograr este objetivo se hace necesario la presentación de las propuestas, modificaciones, adiciones o depuraciones que necesita la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sugiriendo para ello una nueva redacción en su artículo 49 párrafo II fracción v de la ley en comento, siendo esta una propuesta necesaria y primordial para erradicar una serie de conflictos que obstaculicen mejorar la figura del servidor público encargado de brindarnos seguridad a los mexiquenses. Para ello se hace imprescindible la utilización del método deductivo, ya que partiremos de conceptos generales a conceptos particulares; y el inductivo, así mismo, apoyándonos en las técnicas de Investigación documental, y por último contaremos con el apoyo de los Doctrinarios y las Legislaciones actuales, las cuales serán la base del presente trabajo de investigación.

## CAPÍTULO 1

### CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

#### 1.1.- EL SERVIDOR PÚBLICO

La conducta de los servidores públicos en el Estado de México ha generado en los últimos años diversos comentarios y controversias, en virtud de que muchas de las veces su actuar queda en duda, al conducirse de una forma que vulnera los derechos e intereses de los gobernados a quienes están obligados a prestarles un servicio sin anteponer los intereses propios al interés general, el cual se encuentran obligados a proteger durante su encargo como servidores públicos y más aún al ser representantes de la ley y al tener por obligación la necesidad de velar por la seguridad y certeza jurídica de los gobernados para que se dé una plena convivencia de la sociedad mexiquense; no podemos cerrar los ojos ni ignorar las voces del diagnóstico ciudadano en donde el papel del Estado en seguridad pública es hoy día cuestionado. Por ende, es preciso que conozcamos lo que representa la figura de los servidores públicos encargados de vigilar el mantenimiento de la tranquilidad y seguridad pública de la colectividad, siendo estos las instituciones policiales, las cuales se deben de regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, los cuales rigen el actuar de los cuerpos de seguridad pública para que logren un óptimo desempeño en su papel de policías al conducirse con estricto apego a la ley y a los derechos humanos de los mexiquenses. A ese respecto el artículo 130 de la Constitución política del Estado de México nos brinda una definición de lo que es un servidor público al considerarlo como:

Artículo 130 “... Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de Participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos...”

En virtud del concepto que nos brinda esta legislación consideramos que es necesario establecer una definición más clara, a efecto de precisar las características fundamentales del servidor público, por lo que es necesario apoyarnos de los Doctrinarios del Derecho, estableciendo así algunas acepciones.

Así entonces, para Sergio Monserrit Ortiz Soltero el servidor público se conceptúa de la siguiente manera:

“...Es aquella persona que ha formalizado su relación jurídica laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el Órgano Administrativo Competente y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el gobierno del Distrito Federal, en los Gobiernos Estatales o en los Gobiernos Municipales.”<sup>1</sup>

En este concepto que hace el tratadista hace una distinción del servidor público al considerarlo como una persona física, contratada para ocupar un cargo público y cuyo desempeño implica el ejercicio en nombre del Estado de sus diferentes facultades que la misma Ley le otorga en sus tres niveles de gobierno.

Por otro lado Narciso Sánchez Gómez señala que “...Servidor Público es aquella persona física que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de Derecho público”<sup>2</sup>

De acuerdo con lo anterior, podríamos definir al servidor público como la persona física, que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los Poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de Derecho Público, y que lleva como finalidad atender necesidades sociales. En este sentido Luís José Béjar Rivera menciona una serie de elementos que debe contener la figura del servidor Público, donde el tratadista hace una distinción del funcionario y del empleado; estableciéndolo de esta forma:

---

<sup>1</sup> ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit. Las responsabilidades legales de los servidores públicos, tercera edición, Porrúa, México, 2004, Pág. 5.

<sup>2</sup> SANCHEZ GÓMEZ Narciso, primer curso de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1998, Pág., 375.

: “...el funcionario será un ciudadano que cubre un puesto oficial de trabajo en la Administración pública y que no es empleado público, por lo que asume un carácter de autoridad en nombre del Estado y el servidor público, será el ciudadano que presta un servicio determinado permanente, a un órgano público mediante un salario caracterizado por un vínculo laboral que tiene su origen en la ley...”<sup>3</sup>

Nuestra Carta Magna en su artículo 108 nos enmarca quienes tendrán el carácter de servidores públicos, aunque no nos da una definición como tal estableciéndolo de la siguiente manera:

**“...De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado**

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección Popular ,a los miembros del Poder judicial Federal y del poder Judicial del Distrito Federal ,los funcionarios y empleados ,y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..”

“...Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer Párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores Públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios...”

---

<sup>3</sup> BÉJAR RIVERA, Luís José, curso de Derecho Administrativo, tercera reimpresión, colección textos jurídicos universitarios, editorial Oxford, México, S.A. de CV, 2009, Pág. 64.

Cabe hacer mención que a partir de la reforma que sufrió el artículo 108 Constitucional, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre del año 1982, unificó de acuerdo con los tratadistas el término “servidor público”, ya que anteriormente existían dos clases de servidores públicos reconocidos tanto por la doctrina como por algunas leyes, los cuales eran “funcionarios” y “empleados públicos”, por lo que dicha expresión de servidor público, es el nombre genérico para referirse a cualquier persona física, que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Ahora bien, son precisamente los servidores públicos a que refiere el artículo 108 Constitucional, aquellos que se encuentran sujetos a los diferentes tipos de responsabilidades, teniendo así que para tales efectos serán sujetos de responsabilidad, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública.

De lo anterior podemos establecer entonces quienes serán considerados como servidores públicos y esto nos lleva a establecer los elementos característicos que tienen los servidores públicos y que a continuación expondremos:

## **1.2.- ELEMENTOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

De la figura del servidor público se desprenden varios elementos que son los siguientes:

**A) El nombramiento.-** que se puede considerar como el reconocimiento oficial que hace el Estado de la existencia de la relación laboral que hay entre ambos y en los que se establecen los requisitos señalados en el Artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, tales como son: nombre, nacionalidad, estado civil y domicilio del servidor público; la determinación precisa de los servicios que debe brindar; el carácter del nombramiento. Si es definitivo, interino, provisional o por tiempo fijo; la duración de la jornada de trabajo; el sueldo y demás prestaciones que deberá percibir el trabajador y el lugar en el que prestara sus servicios.

**B)** La protesta de ley.-siendo esta la promesa de cumplir bien un cargo hecha en el momento de tomar posesión del mismo.

**C)** Que el cargo y las funciones se encuentran regulados dentro de la normatividad del Órgano en el que prestara sus servicios.

**D)** Que siempre en el desarrollo de sus funciones o encargo, actué en nombre y representación del Estado.

**E)** desarrollara su función en los tres niveles de Gobierno, siendo el Federal, Estatal y el Municipal.

Como ha quedado precisado, todos los servidores públicos deben de tener un nombramiento, independientemente de que sean trabajadores de base o empleados de confianza, pues, como ya lo hemos analizado el nombramiento será el reconocimiento oficial que hace el Estado de la existencia de la relación laboral que hay entre ambos y que responsabiliza al servidor público a llevar a cabo sus actividades de la mejor manera al servir a los gobernados y al ser representante de la Administración Pública, una vez que ya ha sido aceptado el nombramiento obliga al servidor público a cumplir con todas sus responsabilidades inherentes a su cargo, así como a responder por las consecuencias que se deriven de su actuar al no sujetarse a sus deberes de actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su servicio. De hecho vemos que el artículo 144 de la Constitución política del Estado de México nos brinda el fundamento legal del nombramiento o designación de los servidores públicos del Estado de México al establecerlo así:

...artículo 144.-Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen...”

En este sentido Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez establece que el nombramiento significa: “... un procedimiento clásico de nuestro sistema

presidencialista que se manifiesta como una expresión del ejercicio del poder jerárquico por virtud del cual el superior nombra a sus colaboradores. Pudiendo ser el acto libre o sujeto a la aprobación de otro órgano...”<sup>4</sup>

Como ha quedado precisado todos los servidores públicos deben tener un nombramiento, pues, el mismo es el reconocimiento oficial que hace el Estado de la existencia de la relación laboral que tiene con el servidor público, desde su escala más baja del gobierno hasta los funcionarios de mayor jerarquía. Ya una vez aceptado el nombramiento obliga al servidor público a cumplir con todos los deberes inherentes a su investidura, así como a responder de las consecuencias que se deriven de su empleo, cargo o comisión, razón por la cual consideramos de gran importancia conocer los diferentes tipo de obligaciones a que están condicionados los servidores públicos. En este orden de ideas vamos a establecer ahora cuales serán las obligaciones a que tienen que sujetarse los servidores públicos.

### 1.3.- OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El fundamento legal de las obligaciones de los servidores públicos está establecido en el artículo 113 Constitucional al establecer que:

“... Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos ,determinaran sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurra, así como los procedimientos y las autoridades para aplicar dichas sanciones ,además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas...”

---

<sup>4</sup> DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, segunda edición, Porrúa, México, 1998, p.65.

En este sentido podemos analizar que el artículo 113 Constitucional nos remite a la particular situación de establecer a qué tipo de obligaciones están sujetos los trabajadores del Estado, siendo así que cuando en el desempeño de sus funciones incumplen con sus obligaciones van a generar una responsabilidad por la cual tendrán que ser acreedores a un castigo impuesto por la autoridad y que podrá desembocar hasta en una destitución de su cargo, así como también en una sanción económica. Claro está dependiendo el caso en particular del justiciable.

Al respecto Gabino Fraga establece que: "...la falta de cumplimiento de las obligaciones...produce consecuencias jurídicas. El funcionario o empleado que no las observe incurre en responsabilidad. La responsabilidad puede concentrarse respecto de terceros o respecto de la Administración de la que forma parte...esta responsabilidad puede ser penal, administrativa o civil..."<sup>5</sup>

Por otro lado el artículo 108 Constitucional en su último párrafo al referirse a los servidores públicos establece que:

**"...Artículo 108...**Son aquellos que se encuentran sujetos a los diferentes tipos de responsabilidades, y que deberá plasmarse en las constituciones de todos los Estados y en los municipios de la República. ..."

Con base en lo antes mencionado serán sujetos de responsabilidad toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública. Precisado lo anterior, es patente la necesidad de estudiar el concepto de la responsabilidad de los servidores públicos.

#### **1.4.- LA RESPONSABILIDAD.**

Hugo Alberto Arriaga Becerra precisa lo siguiente respecto de la responsabilidad:

---

<sup>5</sup> FRAGA Gabino Eduardo, Derecho Administrativo, vigésima novena edición, Porrúa, México, 1998, Pág.140.

“La idea de responsabilidad denota una concepción vinculatoria entre aquel que resulta responsable y quien es susceptible de exigir tal responsabilidad. La noción encuentra su significación desde su etimología, pues ‘responsabilidad’ se origina de ‘responsable, que a su vez proviene de ‘*responsum*’ del verbo latino ‘*responderé*, que quiere decir ‘responder, ‘prometer, ‘contestar.”<sup>6</sup>

Rafael De Pina establece que: “... la responsabilidad es una obligación que corresponde a una persona determinada, de reparar el daño o perjuicio causado a otra, bien por ella misma, por el hecho de las cosas, o por actos de las personas por la que debe responder...”<sup>7</sup>

Al respecto señala Hugo Alberto Arriaga Becerra, nos brinda otra definición al establecer que: “La responsabilidad se manifiesta como una sanción jurídica (calificación de un hecho), por la cual una persona se ve obligada frente a uno o varios terceros, a realizar algo para reparar o satisfacer el daño ocasionado por ese hecho.”<sup>8</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos califica la actuación de los servidores públicos determinados por ella misma, asignándole a sus conductas u omisiones una sanción que constituye al haber faltado a una obligación con la sociedad. En ese sentido el artículo 109 Constitucional establece en su Párrafo Primero que:

“...**Artículo 109...** El congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y demás

---

<sup>6</sup> ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, Las Responsabilidades de los Servidores Públicos, 75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1992, Pág. 51.

<sup>7</sup>DE PINAVARA, Rafael, Diccionario de Derecho, vigesimocuarta edición, Porrúa, México, 1997, pág.442.

<sup>8</sup> ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, Procedimientos en Materia Fiscal y Administrativa, Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa, Tomo II, México, 2000, p. 366.

normas conducentes para sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad...”

Estableciendo las bases sobre las cuales se deben regir dichas leyes, así mismo establece que los procedimientos para aplicar las sanciones se aplicaran de manera autónoma dependiendo su carácter. Por lo que entendemos que el Estado va a garantizar el buen funcionamiento del engranaje de la Administración Pública a través de la expedición de leyes, las cuales regirán la conducta de los servidores públicos individualizando la sanción a que serán acreedores de acuerdo a su conducta y a su responsabilidad, claro está sin vulnerar sus garantías individuales

### **1.5.- TIPOS DE RESPONSABILIDAD**

Gabino Fraga en su obra de Derecho Administrativo establece: “...que la falta de cumplimiento de las obligaciones del servidor público produce consecuencias jurídicas. El funcionario o empleado que no las observe incurre en responsabilidad .La responsabilidad puede contraerse respecto de terceros ,respecto de la Administración de que forman parte y esta responsabilidad puede ser penal, administrativa o civil...”<sup>9</sup>

Algunos tratadistas del Derecho Administrativo como Serra Rojas le denominan responsabilidades disciplinarias a: “aquellas medidas de orden legal que dicta el Estado, para que sus servidores públicos queden sujetos a la aplicación de sanciones de naturaleza administrativa o de otra índole por incurrir en faltas o infracciones en el desempeño de un empleo cargo o comisión que tienen encomendados, omisiones que por su gravedad en algunos casos revisten el carácter de delitos.”<sup>10</sup>

Por lo que a continuación mencionaremos aquellos tipos de responsabilidad en la que pueden incurrir los servidores públicos.

---

<sup>9</sup>FRAGA, Gabino, op.cit., p.140.

<sup>10</sup>SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo II, 10ª edición, Ed. Oxford, México, 1981, p.435.

### **1.5.1.- La Responsabilidad Civil.**

Es importante hacer mención de lo que dicta nuestra Carta Magna respecto de este tipo de responsabilidad en su antepenúltimo párrafo del artículo 111, al establecer que no se requerirá de la declaración de procedencia para poder ejercer una acción civil contra cualquier servidor público.

Narciso Sánchez Gómez define a la responsabilidad civil como: "... la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra, por los daños y perjuicios que se le han causado a esta última por la primera. Y tiene lugar cuando los daños han sido causados por una conducta típica, antijurídica, dolosa o culposa, sea parte de un elemento estrictamente personal, o sea, la negligencia, el descuido, la irresponsabilidad, la culpa o el dolo."<sup>11</sup>

En este orden de ideas, cuando el servidor público produce un daño o perjuicio en el patrimonio o derechos de los particulares, se genera la obligación de resarcirlo, incurriendo así en responsabilidad civil. Dentro de la responsabilidad civil se da la figura de la reparación del daño y en este caso, debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando sea posible, o en el pago de daños y perjuicios que deberá ser determinado por autoridad competente.

### **1.5.2.-La Responsabilidad Penal.**

La responsabilidad penal podemos definirla como toda acción u omisión que sancionan las leyes penales, por lo que al estarnos refiriendo a los servidores públicos, las leyes penales establecen figuras delictivas en las que para que se configure el delito necesariamente el sujeto activo debe tener la calidad de servidor público, por lo que todo servidor público se encuentra expuesto a esa responsabilidad.

Con esto concluimos que la responsabilidad penal de los servidores públicos, surge cuando en el ejercicio de sus funciones cometen los delitos tipificados en las leyes penales. Esta responsabilidad se va a actualizar cuando el servidor público cometa un delito durante el tiempo de su encargo conforme a

---

<sup>11</sup> SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso, op.cit, p.490.

las reglas contenidas en el artículo 109 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el artículo 111 Constitucional nos menciona a todos los servidores públicos que gozarán de una cierta inmunidad; por otro lado el artículo 114 Constitucional nos hace mención de los plazos de prescripción para este tipo de delitos, que nunca serán inferiores a tres años.

Por lo que establecemos, que la responsabilidad penal de los servidores públicos, surge cuando en el ejercicio de sus funciones cometen delitos tipificados en las leyes penales.

### **1.5.3.-La Responsabilidad política**

La responsabilidad política se determina a través del llamado Juicio Político, y procede en contra de aquellos servidores públicos Federales, Estatales y del Distrito federal que desempeñen cargos de importancia, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que afecten los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y también en lo que se refiere a los funcionarios estatales cuando con su conducta incurran en una violación a las leyes federales y a las leyes que de ella emanen o por el mal manejo de fondos; en lo referente al juicio político esté se orienta hacia la identificación de determinadas conductas cometidas por servidores públicos que transgreden el Estado de Derecho, el régimen de Gobierno y el sistema jurídico y concluye con la imposición de las sanciones consistentes en la destitución del servidor público y en la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

### **1.5.4.-La Responsabilidad Administrativa**

Esta Responsabilidad está regulada en los artículos 109 fracción III y 113 constitucionales, así mismo está reglamentada en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el tema que nos ocupa está regulada a nivel Estatal por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos y omisiones

en su desempeño como tales, que se establecen por una ley bajo la que se encuentra el servidor público, de no ser así se estarían dejando impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, así también se establecen las sanciones a que se hará acreedor el servidor público, las cuales consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación del cargo, independientemente de las sanciones económicas que procedan y que deben establecerse en proporción con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios que causó con su conducta, que nunca podrá exceder de tres tantos de esos beneficios o del monto de los daños y perjuicios.

Rafael Martínez Morales define a la responsabilidad Administrativa como: "...aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que vayan en demerito de la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..."<sup>12</sup>

De la definición anterior se desprenden principios fundamentales, en los cuales deben de fundar su actuar todos los servidores públicos, principios que han sido plasmados en la mayoría de las disposiciones jurídicas que regulan su actuar. En este sentido debe resaltarse la independencia existente entre los distintos tipos de responsabilidad, ya que cada una puede surgir sin necesidad de que se den las otras, lo que quiere decir que un servidor público puede ser sujeto de una o varias clases de responsabilidades, sin que se pueda condicionar la procedencia de una u otras, ni tampoco suponer que el hecho de que se le exima de alguna, genere que no pueda ser responsable de otra de diversa naturaleza.

#### **1.6.- LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Acosta Romero en su obra intitulada: Teoría General del Derecho Administrativo la define como: "...el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiéndose

---

<sup>12</sup> MARTINEZ MORALES Rafael, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Burocrático volumen 5, editorial Oxford, 2000, pág. 232.

por medio de esta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad...”<sup>13</sup>

Por lo que se establece que la sanción, cualquiera que sea su naturaleza, es consecuencia jurídica de la infracción a una norma, y hablando en materia administrativa, cuando se infringe el mandato establecido en una norma de carácter administrativo se incurre en una infracción administrativa, sin embargo no todas las infracciones administrativas constituyen infracciones disciplinarias.

### **1.6.1.- Tipos de Sanciones Administrativas Disciplinarias**

Las sanciones administrativas disciplinarias de los servidores públicos surgen como consecuencia de los actos y omisiones en su empleo, cargo o comisión como tales, que se establecen por una Ley a la que se encuentra sujeto el servidor público, de no ser así se estarían dejando impunes prácticas contrarias al Derecho. En este contexto el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios nos remite a las diferentes sanciones administrativas disciplinarias a que serán acreedores los servidores públicos del Estado de México que incurran en alguna falta durante su función como servidores públicos siendo como siguen:

**“...Artículo 49.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria, consistirán en:**

- I.** Amonestación;
- II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III.** Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV.** Sanción económica;
- V.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o Cause daños o perjuicios a la administración pública, será de

---

<sup>13</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría general del Derecho Administrativo, ed. Porrúa, SA de CV, 1979, pag.457.

uno a diez años, si el monto de aquellos no excede de Quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado, y de diez a veinte años si excede de dicho límite.”

De lo anterior podemos ver que existen diversos tipos de sanciones administrativas disciplinarias, entre las más comunes encontramos a la amonestación, siendo esta la advertencia que se hace mediante una resolución emitida por la autoridad competente, a un servidor público, para que se conduzca con rectitud en el desempeño de su empleo, cargo o comisión exhortándolo a que considere su proceder y advirtiéndole que en caso de reincidir, será sancionado de una forma más severa.

Sánchez Gómez Narciso nos brinda una definición de cada una de los castigos que se le impondrán a los servidores públicos cuando incurran en actos dentro de sus funciones y que los cuales tendrán que recibir alguna de estas sanciones siendo las siguientes:

“I.- **La amonestación** es considerada por sus efectos como la sanción más leve, pues al aplicarla, el servidor público no ve afectado ni su empleo ni su remuneración económica, por lo que podría decirse que la misma no trae ninguna consecuencia jurídica.”

“II.-**La suspensión del empleo, cargo o comisión**, Es la privación temporal del ejercicio de una función pública que tiene conferida un servidor público acusado por una responsabilidad administrativas dando lugar a interrumpir los efectos sobre el nombramiento en cuestión, así como a la remuneración consecuente durante el tiempo en que dure dicha suspensión.”

“III.-**La destitución del empleo, cargo o comisión** Es la separación o la extinción de la relación laboral del servidor público con la Institución pública para la cual ha prestado sus servicios mediante un nombramiento expedido legalmente o por elección popular.”

Es necesario precisar, que lo mencionado en líneas anteriores se da cuando el servidor público incurrió en una falta administrativa y se le instaura un procedimiento administrativo disciplinario por el Órgano de Control Interno Municipal, sin embargo la destitución del empleo, cargo o comisión, también se

da cuando se ha incurrido en una falta que se encuentre establecida en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, lo cual se realiza ante el Tribunal de Arbitraje, competente.

**“IV.-La sanción económica** Es una pena o medida disciplinaria de carácter pecuniario que se le impone al servidor público por haber incurrido en una responsabilidad administrativa, la cual se fijará en cantidad líquida mediante una resolución expresa debidamente fundada y motivada y que debe estar expedida por autoridad competente para que sea válida y eficaz.”

**“V.-la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:**

Es la privación temporal del derecho de una persona física para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes del Gobierno del Estado o de los Municipios del mismo, de conformidad con las normas legales que regulan el caso...”<sup>14</sup>

Es necesario establecer que las sanciones económicas serán impuestas siempre que haya un detrimento en la Hacienda Pública y este tipo de faltas administrativas no prescriben como lo hacen las demás, más sin embargo cuando el servidor público se da cuenta de que ha incurrido en este tipo de faltas, la mayoría de las veces opta por llegar a un convenio con la autoridad para evitar este tipo de sanción, siendo acreedor únicamente a una sanción consistente en una amonestación.

En lo referente a **la inhabilitación** esta sanción suele ser la más grave que existe dentro del procedimiento administrativo disciplinario, ya que aparte de las consecuencias jurídicas que la misma ley establece, existen criterios dentro de las Instituciones del Estado que impiden contratar a aquellos servidores públicos que han sido inhabilitados, ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal, aunque ya se haya cumplido con el término de la inhabilitación, fundando esta negativa únicamente en el hecho de que no se cubre el perfil para el puesto que se requiere.

---

<sup>14</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ Ob.cit.p158

Para establecer un concepto más amplio de la figura de la inhabilitación vamos a analizar algunos conceptos que manejan los Doctrinarios respecto de esta figura jurídica:

Ricardo Villa-Real y Miguel Ángel del Arco definen la inhabilitación como: "...Acción y efecto de inhabilitar, pena o castigo que priva de algunos derechos o incapacitación para ejercer diversos empleos...especial para cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo y de los honores a él añejos, así como la incapacidad para obtener otros análogos mientras dure la condena."<sup>15</sup>

Sergio Monserrit la define como: "...la privación temporal que se impone al servidor público para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo dentro de los órganos de Gobierno"<sup>16</sup>

Con estas acepciones podemos entender que la figura de la inhabilitación es el castigo más severo que se le impone a un servidor público pues primeramente lo priva de su cargo, afectándole su esfera jurídica-laboral y posteriormente lo condena a no poder reingresar al servicio público, derivado de su actuar y tomándolo la autoridad como una pérdida de la confianza, privándolo de su empleo y condenándolo a no poder reingresar al servicio público. En este orden de ideas y para el tema que nos ocupa es necesario hacer un breve estudio del concepto de policía, pues si bien es cierto que es un servidor público, también lo es que sus actividades son muy diversas de los demás servidores públicos, por ello es patente la necesidad de estudiar la figura de la policía para que conozcamos más respecto de este servidor público

### **1.7.-CONCEPTO DE POLICÍA.**

El Diccionario Enciclopédico Larousse la define como: "...Etimológicamente la palabra policía proviene del vocablo "politeia", que significa el mantenimiento de un orden público (Del lat. *politia*, y este del gr. πολιτεία). f. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas..."

<sup>15</sup> VILLA REAL MOLINA, Ricardo, et al., Diccionario de términos jurídicos, ed Comares, 1999, pág, 127

<sup>16</sup> MONSERRIT ORTIZ, Sergio. Ob., cit. pág 157

así mismo establece lo siguiente: "...El buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno..."<sup>17</sup>

Rafael De Pina define al termino policía como: "... la función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público, el auxilio de la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública..."<sup>18</sup>

Para Miguel Acosta Romero la policía se conceptúa como "...el conjunto de normas y principios previstos de medios coactivos eficaces para obligar a los particulares a que se subordinen a los intereses generales del Estado y a los propios agentes de la Administración, para que se mantenga en el orden de legalidad imperante en un país..."<sup>19</sup>

De las anteriores citas podemos establecer que los policías tienen una gran responsabilidad en su labor como seguridad pública, pues son los encargados de salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos

#### 1.7.1.- La Policía Preventiva Municipal

Podemos entender a este cuerpo de servidores públicos como: el conjunto de personas que tienen la obligación de garantizar la seguridad de los gobernados, el bienestar de la comunidad y la prevención del delito en su ámbito municipal; A este respecto nuestra Carta Magna establece en su artículo 115 fracción VII algunos lineamientos respecto de este cuerpo estableciéndolo así

" **Artículo 115...** La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público..." ,

<sup>17</sup> Diccionario Enciclopédico, Larousse, México, 1995, p.225

<sup>18</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA Rafael, op.cit. p 411

<sup>19</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Segundo Curso de Derecho Administrativo, 2da edición, Ed. Porrúa, México, 1993, p 1096.

Y en este mismo precepto señala que en los casos en que el Gobernador considere como de fuerza mayor o alteración grave de la orden pública, dicha corporación policíaca acatará sus órdenes.

Asimismo, tiene su fundamento legal en el artículo 21 Constitucional, al volverse coadyuvante del ministerio público, en el entendido de que este se podrá auxiliar de dicha policía preventiva, que pondrá bajo su autoridad y mando inmediato. El citado artículo 21 Constitucional tácitamente señala que la policía preventiva municipal es el órgano que ha de sumarse a las funciones propias de las autoridades administrativas, participando en cualquier situación que signifique el incumplimiento a los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Por otro lado el artículo 128 de la Constitución política del Estado de México menciona a la policía preventiva municipal al rezar que:

“artículo 128... Son atribuciones de los presidentes municipales:

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal...”

Al respecto el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala:

“...En cada Municipio se integraran cuerpos de seguridad Pública, de bomberos y en sus caso de transito, de los cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato...”

De lo ya vertido se establece que la policía preventiva municipal si se considera como un cuerpo más de servidores públicos, pero que sus funciones serán muy diferentes de cualquier otro servidor público, siendo así que como ya lo hemos establecido con anterioridad los policías serán los encargados de vigilar el orden, regular el transito e intervenir en cualquier situación que implique un riesgo para la sociedad , es decir, los policías serán los encargados de velar por el orden público y la seguridad de los ciudadanos La función preventiva que realiza este cuerpo policiaco de seguridad pública municipal tiene entre sus funciones la de velar por el orden y la seguridad pública del municipio, preservando la paz y la tranquilidad de los ciudadanos mexiquenses del municipio.

En tal virtud vamos a establecer que la actuación de los policías debe de estar siempre apegada a derecho, rigiéndose siempre por los principios esenciales de **eficiencia, legalidad, profesionalismo y honradez**, para que día a día logren con mucho esfuerzo dignificar su posición frente a la sociedad, pues los gobernados ya no creen en las Instituciones de Seguridad Pública al descubrir a través de los medios informativos que en los grupos delictivos siempre hay uno o dos policías o ex policías que están en contubernio con el hampa, con bandas de secuestradores o narcotraficantes; por ende, es importante mencionar que los cuerpos policiacos mexiquenses deben de estarse capacitando constantemente con cursos de Derecho, Ética y reglamentos para que no incurran en faltas que puedan en un momento tener que ser sujetos a un procedimiento administrativo en el cual resulten culpables de ciertas conductas, donde se resuelva que deban ser destituidos e inhabilitados de su cargo como policías preventivos municipales, ocasionando primeramente que se queden sin su fuente de trabajo y lo más grave que no puedan volver a ser servidores públicos durante toda su vida laborable, como lo demostraremos en esta investigación que aquel policía que haya sufrido una inhabilitación no podrá reingresar al servicio público aún y cuando ya haya cumplido el término de su condena en materia administrativa.

Bajo tales criterios establecemos que la policía preventiva municipal si se considera como un cuerpo más de servicios públicos, que están encargados de mantener el orden y la paz de todos los mexiquenses, así mismo son los encargados de salvaguardar la tranquilidad de la sociedad, esto es que los policías son indispensables para que se dé una convivencia sana entre los mexiquenses, observando que la conducta de los gobernados se encuentre siempre en un marco de legalidad, con la intención de proteger la vida, la integridad y el sano desarrollo de todos los mexiquenses. Una de las funciones especiales de todo cuerpo policiaco es el de la prevención de delitos pero siempre actuando con estricto respeto de los derechos humanos de los gobernados, ya que tienen por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público y prevenir la comisión de delitos y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás

disposiciones debiendo brindar siempre de manera oportuna una protección a la sociedad, por lo que podemos establecer que los cuerpos preventivos municipales tienen como un deber de garante el de la prevención de los ilícitos entre la gama tan extensa de sus funciones que desarrollan.

De todo lo anterior se desprende que es una tarea primordial de los cuerpos policiacos velar por la seguridad de la sociedad, llevando a cabo sus funciones, sin incurrir en abusos y actuando siempre conforme a la ley así como también actúan como Auxiliares del Ministerio Público en la investigación de delito,, rindiendo los partes respectivos con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos cuando se conozca de algún acto delictivo. De hecho el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México nos brinda un catalogo de las funciones que deben de llevar a cabo los policías preventivos municipales:

**Artículo 26.-** “...La Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones operativas específicas:

I. Observancia y cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

II. Vigilar calles, parques y espectáculos públicos.

III. Vigilar la propaganda en la vía pública para asegurar el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

IV. Combatir la malvivencia.

V. Cuidar las instalaciones Municipal...”

Esto nos conduce a conocer cuál será el marco normativo que va a regir a los policías preventivos municipales, en materia administrativa en el Municipio de Atizapan de Zaragoza, en el Estado de México, mismos que veremos en el capítulo siguiente

## CAPÍTULO 2

### **MARCO LEGAL APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### 2.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIALES DEL ESTADO

El actual régimen de responsabilidades de los servidores públicos fue configurado a partir de la reforma constitucional de fecha 31 de diciembre de 1982, emprendida por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado.

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformado y denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos”, asimismo, fue acompañado de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual abrogó la denominada Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, de fecha 29 de diciembre del 1979. Cabe mencionar que la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a partir del 14 de marzo de 2002 fue derogada, con la entrada en vigor de la nueva Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambió su denominación mediante Decreto de fecha 14 de junio del año 2002, quedando como “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado” además es el marco constitucional actual del sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el que contiene los principios generales aplicables a los diversos tipos de responsabilidades de los servidores públicos. En primer término se tiene al artículo 108 Constitucional en el que se distingue a quien deberá darse el carácter de servidor público, de igual forma establece que las Constituciones de los Estados de la República, precisarán quienes tienen el mismo carácter. Por su parte, el artículo 109 Constitucional prevé los distintos tipos de responsabilidad en que puede incurrir un servidor público, detallando en sus tres fracciones la responsabilidad política,

penal y administrativa, respectivamente. No obstante que el artículo en mención no hace referencia a la responsabilidad civil, el artículo 111 nos remite a la responsabilidad civil, pues prevé en su párrafo octavo, la posibilidad de que se genere esta responsabilidad a cargo de cualquier servidor público, la cual deberá exigirse mediante demanda. Es el artículo 113 Constitucional, el que establece que las leyes de la materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos determinarán su responsabilidad, así mismo indica los principios básicos sobre los cuales deberán de regir su actuar, estableciendo cuatro sanciones a aplicar que son: suspensión, destitución, inhabilitación y sanción económica, la cual no deberá de exceder tres tantos del beneficio obtenido o de los daños y perjuicios causados.

De esta manera, la Constitución Política sienta las bases del “Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos”, estableciendo los principios generales aplicables a los diferentes tipos de responsabilidad y determinando el contenido de las leyes de la materia.

## 2.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Garantiza los derechos de las personas y define las responsabilidades y obligaciones de los habitantes del Estado, igualmente las de autoridades estatales y municipales, del mismo modo la manera en que el Estado organiza la seguridad pública. Establece las facultades del Gobernador del Estado al tener el mando de la fuerza pública en el Estado y Municipios, también se contempla la función de la seguridad pública, como parte de las funciones del Ejecutivo, la cual se debe legislar, reglamentar y llevarse a cabo dentro del ámbito estatal y municipal en concordancia con lo establecido por la legislación federal. Establece en su Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículo 61, en sus fracciones, I, XVIII, XXVIII, XXXV y XXXIX, como obligaciones y facultades de la legislatura Local: Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente

Constitución. Declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que la ley prevenga, siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes; y Declarar en su caso que ha o no lugar a proceder contra servidores públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas. De estos preceptos legales se desprenden los tipos de responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos del Estado, así como, el declarar la no procedencia en contra de los servidores públicos que gocen de fuero constitucional, dejando entrever el procedimiento de juicio político para este tipo de servidores públicos.

Por otro lado, el Título Séptimo, de los artículos 130 al 136 de la misma Constitución, nos remiten a las responsabilidades de los servidores públicos y al juicio político, en donde es claro apreciar el concepto de servidor público, de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos Municipales; así como a los servidores públicos del Estado que se catalogan como de alta jerarquía, tales como los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados, los integrantes de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, etc., quienes serán responsables por los delitos graves del orden común y por las faltas u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

La Legislatura local será la encargada de expedir las leyes que especifiquen las diversas responsabilidades que pueden atribuirse a los servidores públicos estatales y municipales; así también a la misma le compete conocer de las responsabilidades de carácter político y penal tanto de altos

servidores públicos de los Poderes del Estado, de los integrantes de los Ayuntamientos Municipales como consecuencia de la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como por revocación del mandato de alguno de sus miembros y lo concerniente a la integración del jurado de sentencia por la misma Cámara.

### 2.3.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios tiene su antecedente en lo que se conoció como Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos descentralizados, que fue promulgada y publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 26 de diciembre del año 1955.

Dicha Ley fue abrogada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de fecha 11 de abril de 1984, publicada en la Gaceta del Gobierno número 81 del treinta de abril del mismo año, en la cual se estipulan claramente los casos en que se configura la responsabilidad política y la responsabilidad administrativa, los procedimientos operantes en cada caso y las sanciones aplicables, y dejando muy en claro que a los servidores públicos les compete salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones encomendadas. Posteriormente el 11 de septiembre 1990 se expidió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que actualmente rige a los servidores públicos del Estado de México, tal ordenamiento define con mayor exactitud a los sujetos de las responsabilidades en el servicio público estatal y municipal, las obligaciones de dichos servidores, las responsabilidades política y administrativa, los procedimientos para fincar cada una de ellas y las sanciones aplicables, especifica las autoridades competentes, así como lo relacionado con el registro patrimonial de los servidores públicos. Cabe hacer mención que durante el tiempo que se ha

mantenido vigente ha sufrido diversas modificaciones para hacerla más congruente con la actualidad.

Lo anteriormente descrito, encuentra su fundamento legal en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 41, 42, 47, 49, 51, 53, 59, 72, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los cuales hacen referencia a los sujetos del procedimiento, la forma en que se he de desarrollar, las sanciones a imponer, las responsabilidades resarcitorias y las autoridades competentes para instaurar los procedimientos.

## 2.4 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Esta Ley va a establecer las garantías mínimas de los habitantes del municipio y del Estado. Definiendo la integración, organización, y atribuciones de los ayuntamientos., de igual manera establece las atribuciones de las autoridades municipales, comisiones y consejos de participación ciudadana municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 110 al 113 consagra a la Contraloría Interna de los Ayuntamientos Municipales como una dependencia de carácter administrativo, que tendrá a su cargo la planeación, programación, organización, la coordinación, el control y la evaluación de las actividades propias de dichos ayuntamientos, incluyendo lo relativo a la fiscalización de sus ingresos y gasto público, así como la aplicación de sanciones por infracciones a la misma ley, al Bando Municipal y a los reglamentos de esa esfera, en congruencia con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por otro lado, en su artículo 168 define a los servidores públicos municipales, estableciendo que son los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo cargo o comisión en el mismo. Dichos servidores serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo. También menciona en su artículo 169, que en delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero

ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

Es importante precisar, que dichas atribuciones conferidas en la ley de referencia a los órganos de control interno se derivan de lo dispuesto en los artículos 3º fracciones IV y VI, 47 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, disposiciones de las cuales se desprende las atribuciones de los órganos de control municipal, las cuales sólo serán validas previo un acuerdo delegatorio de facultades emitido por el superior jerárquico que en este caso lo son los Presidentes Municipales.

## 2.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México es el ordenamiento jurídico que se utilizará supletoriamente durante los procedimientos administrativos a falta de legislación aplicable a la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ya que en él se estipulan las formalidades procedimentales, notificaciones, plazos, la forma en que se desahogaran las pruebas y los tipos de procedimientos administrativos. Es importante mencionar que este Código se utiliza para subsanar el procedimiento antes descrito, ya que en él se encuentra consagrada la garantía de audiencia que tiene todo servidor público a efecto de que se le haga saber sus garantías constitucionales, garantía que al ser notificada da inicio al procediendo administrativo disciplinario. Asimismo, recoge en su artículo 3º los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, por los que se regirá el procedimiento y proceso administrativo, es importante señalar que en el procedimiento administrativo disciplinario se acepta la supletoriedad del Código de Procedimientos Administrativos y en el juicio contencioso administrativo es supletorio el Código de Procedimientos Civiles al igual que en el juicio político.

De igual forma, dicho ordenamiento en su artículo 114 menciona la facultad que tiene la autoridad para abrir un periodo e información previa si así lo considera pertinente con el fin de conocer las circunstancias del caso

concreto antes de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario. De ahí la importancia de hacer mención de ese ordenamiento legal dentro del presente trabajo de investigación.

## 2.6 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA

Este ordenamiento jurídico es un instrumento legal primario que por mandato constitucional regula a los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública Estatales y Municipales en la entidad, esta ley es de orden público e interés general, y conforme a su artículo 1.- tiene por objeto:

I. Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios;

II. Establece las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar

El Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Determinar las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de seguridades públicas Estatales y municipales;

IV. Regular los servicios de seguridad privada; y

V. Establecer las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles. Además de que La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;

II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección

De los derechos humanos; y

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Este ordenamiento jurídico es de gran importancia para el tema que nos ocupa, ya que nos da el fundamento legal de los lineamientos que deben seguir los servidores públicos que prestan sus servicios como cuerpos preventivos de

seguridad pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia ,conforme a lo dispuesto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos , la Constitución política del Estado libre y soberano de México y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## 2.7 ACUERDOS DELEGATORIOS DE FACULTADES

Según el Diccionario Básico de la lengua Española Etimológicamente el acuerdo proviene del latín “*ad cordem* “. Que implica la idea de unidad de voluntades. Así mismo alude a la decisión que adopta un cuerpo colegiado, corte o cámara de apelación, sobre una cuestión determinada, respecto de cuya naturaleza posee la jurisdicción correspondiente y la facultad de cumplir. En estricto sentido y legal significa la resolución dictada por un cuerpo colegiado que tiene la jurisdicción y el imperio para hacerla cumplir<sup>20</sup>

Rafael Pina de Vara establece que: “...serán las resoluciones adoptadas por un Tribunal u órgano administrativo un punto de coincidencia en relación con un conflicto de intereses... “, Así como también puntualiza que “...es la expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico. Y podemos establecer que estos serán actos jurídicos a través de los cuales una autoridad superior delega a otro subordinado una serie de trabajos, responsabilidades o actos a ejecutar con la mayor responsabilidad posible, para su buena observancia y su óptimo desarrollo.<sup>21</sup>

Podemos establecer que los acuerdos delegatorios tienen elementos que los van a diferenciar de las circulares y de otros avisos que se crean por los órganos superiores para que se lleve cabo su observancia por el personal que está a su cargo, siendo así que el acuerdo delegatorio será la decisión de un órgano superior en asuntos de su competencia que se le hace saber al inferior por escrito para que los cumpla cabalmente dentro del área que se encuentre. Como podemos darnos cuenta los policías preventivos municipales, así como

---

<sup>20</sup> Diccionario Básico de la lengua española,25ª edición,Mexico,1995,p 64

<sup>21</sup> DE PINA VARA op. cit p57

los demás servidores públicos tienen que llevar a cabo sus funciones dentro de un marco de jerarquización llevando siempre una relación de supra a subordinación. Siendo así que sea importante conocer los ordenamientos jurídicos estudiados con antelación, pues como ya lo hemos visto, la figura de los servidores públicos está regida desde nuestra Carta Magna esencialmente en su Título Cuarto, hasta llegar a leyes secundarias de cada Entidad, cabe aclarar que para efectos de la investigación sobre la que versa nuestro tema de estudio, el marco legal que principalmente nos interesa es el del Derecho Administrativo, pues como podremos ver más adelante aquí es donde se da el problema que afecta a los servidores públicos que han sido sometidos a un procedimiento administrativo, y donde al encontrárseles culpables se les destituye y se les inhabilita durante cierto tiempo y es exactamente en este espacio donde se presenta la laguna de la ley al ser omisa al no establecer que todo servidor público que ha sufrido la sanción administrativa de la inhabilitación ya no se le permitirá reingresar a otra corporación policiaca o a otra Instancia de Gobierno por el hecho de haber sido condenado con la sanción de inhabilitación.

De hecho algunos autores establecen que cuando se les impone este tipo de castigo a los servidores públicos es porque se han encuadrado en un supuesto donde se han hecho acreedores a una pérdida de la confianza y como tal el Estado debe de sancionarlos y a su vez debe de protegerse para que no vuelvan a reintegrarse en otra área de la Administración Pública y puedan volver a reincidir con sus conductas. De hecho algunas corporaciones policiacas no aceptan a ex policías aunque presenten su baja, ello en razón de que supuestamente son elementos que viene con malas costumbres y puede contaminar a los policías novatos como es el caso la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al establecerlo en sus convocatorias para policías judiciales como un requisito de ingreso el no haber pertenecido a otra corporación policiaca; ahora bien es necesario que conozcamos cual será el procedimiento ante el que debe sujetarse el servidor público y que veremos en el capítulo siguiente

### **CAPÍTULO 3**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

##### **3.1 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

El Procedimiento Administrativo Disciplinario se origina por el ejercicio de la facultad potestativa de la autoridad para sancionar a los servidores públicos que en el desempeño de sus funciones desplieguen conductas que originen incumplimiento al código de conducta que por la investidura que portan deben de observar.

La imposición de sanciones administrativas en su carecer de actos administrativos, debe ceñirse a los procedimientos que las disposiciones legales señalan. La autoridad administrativa instructora debe observar lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales que la obligan a cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y emitir sus actos con la debida fundamentación y motivación. Este procedimiento está concebido para substanciarse en forma breve, pero sin sacrificar las formalidades esenciales establecidas en nuestra Constitución. Podemos establecer que este procedimiento es de carácter sumario, entendiendo este concepto en un sentido de breve, sucinto y resumido.

Cipriano Gómez Lara, señala que existen siete puntos fundamentales que sustentan la unidad del proceso:

- “...1) El contenido de todo proceso es un litigio;
- 2) la finalidad de todo proceso es la de solucionar un conflicto;
- 3) en todo proceso existe un juez o tribunal y dos partes que están supeditadas al tribunal con intereses contrapuestos entre sí;
- 4) todo proceso presupone la existencia de una organización de tribunales con Jerarquías y competencias;
- 5) En todo proceso existe una secuencia u orden de etapas;
- 6) En todo proceso existe un principio general de impugnación y

7) En todo proceso existen cargas procesales, como medidas de actuación de Las partes...”<sup>22</sup>

Sergio Monserrit Ortiz Soltero menciona que el procedimiento Disciplinario se puede establecer en las siguientes fases:

- a) ... Recepción de la queja o denuncia;
- b) admisión de la queja o denuncia;
- c) Ratificación y salvaguardas;
- d) investigación de la queja o denuncia;
- e) Citatorio,
- f) Notificación;
- Audiencia y**
- h) Resolución...”<sup>23</sup>

Una vez que ya hemos establecido los criterios de diferentes Doctrinarios al referirse al procedimiento administrativo disciplinario, es menester conocer quiénes serán las autoridades facultadas para sustancia este procedimiento administrativo disciplinario; las cuales están plasmadas en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, siendo estas :

**Artículo 3.-**Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán

I.- La Legislatura del Estado;

II.-El Consejo de la Judicatura del Estado;

**III.- La Secretaria de la Contraloría;**

IV.-Las demás dependencias del Ejecutivo Estatal en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento;

V.-Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales;

VI.-Los demás órganos que determinen las leyes

En este orden de ideas una vez que ya hemos precisado quienes serán las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento, es importante conocer como deberá ceñirse dicho procedimiento ante el Órgano de Control

---

<sup>22</sup> GÓMEZ LARA Cipriano. Teoría General del proceso ,editorial Harla,1991cuarta edición,Pág. 43

<sup>23</sup> MONSERRIT ORTIZ Ob. cit, p 158

interno de los Municipios del Estado de México conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

### 3.2 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

#### a) Período de información previa. (Etapa de Investigación)

Una vez admitida la queja o denuncia, la autoridad podrá abrir la etapa de información previa con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto para poder establecer si se inicia o no el procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor público teniendo su fundamento legal en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esta etapa del procedimiento puede iniciarse de oficio o a petición de parte, mediante quejas o denuncias de los particulares, de autoridades o incluso de otro servidor público, el órgano de control interno municipal establecerá las condiciones para que cualquier interesado pueda presentar su queja o denuncia por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales.

En esta etapa el órgano de control interno puede también determinar al servidor público la suspensión temporal de su empleo si así lo estima conveniente para la continuación de las investigaciones, suspensión que no prejuzga sobre la responsabilidad imputada.

Es importante mencionar, que en la etapa de investigación deben observarse los requisitos de legalidad de todo acto administrativo, esto es, que las actuaciones que la integran sean emitidas por la autoridad competente y en estricto apego a la ley aplicable, ya que de lo contrario se puede viciar de ilegal, desde su origen el procedimiento administrativo disciplinario, ocasionando con

ello la impunidad de las conductas ilícitas cometidas por algunos servidores públicos.

### 3.2.1 Citatorio a Garantía de Audiencia

Como lo señala el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios, el procedimiento que deberán seguir las autoridades competentes para imponer sanciones administrativas enunciadas en la propia Ley, inicia con la notificación del citatorio al presunto responsable a una audiencia, mejor conocido como citatorio a garantía de audiencia. Contemplada está como una garantía constitucional que tenemos todos los gobernados.

Este citatorio debe reunir, de conformidad con el artículo antes referido, así como lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los siguientes requisitos:

- a)** El nombre de la persona a la que se dirige.
- b)** El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c)** El objeto o alcance de la diligencia.
- d)** Las disposiciones legales en que se sustente.
- e)** El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- f)** El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

El citatorio deberá notificarse de manera personal al presunto responsable y deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles entre la fecha de la citación y de la audiencia. El citatorio que da inicio al procedimiento es un acto administrativo sumamente importante, pues si bien con él se otorga al presunto responsable la garantía de audiencia contemplada en el artículo 14 Constitucional, de él depende en gran parte el buen fin del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, el sancionar las conductas ilícitas de los servidores públicos. La razón por la cual se establece la obligación a cargo de las autoridades de dar a conocer al presunto responsable lo que se le imputa previo a la audiencia, es precisamente para que esté en posibilidad de alegar lo que a su derecho convenga, es decir, plantear su defensa adecuadamente. Esta situación lleva implícita, desde luego,

la necesidad de que se especifique con la mayor claridad las conductas que se le imputan, como se detectaron, cuándo ocurrieron y bajo qué circunstancias, pues de otra forma, el servidor público prácticamente tendría que adivinar estos elementos, limitando con ello su legítimo derecho de defensa.

Cabe hacer mención, que el citatorio debe ser lo más preciso posible, por lo que no existe oportunidad posterior para dar a conocer al servidor público los hechos que se le imputan, para que éste en la audiencia pueda defenderse adecuadamente.

### 3.2.2 Audiencia de Ley

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es omisa en regular de manera específica la audiencia en el procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo se desprenden ciertos elementos de la interpretación de la fracción primera del artículo 59 de la Ley referida, como lo es el inicio de la audiencia de ley, su derecho a ofrecer pruebas, así como el de alegar en la misma, de igual forma hace mención del término que tiene la autoridad para resolver sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción correspondiente,

No obstante lo anterior, al tratarse de una cuestión relativa al procedimiento no prevista en la Ley, deberá aplicarse supletoriamente al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

De esta manera, la audiencia en el procedimiento administrativo disciplinario deberá cumplir con las formalidades previstas para los actos procesales en general, establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual es preciso en señalar la forma cómo se desarrollará la audiencia de Ley. De igual forma, menciona los derechos que tiene el presunto responsable y da continuidad al procedimiento, al mencionar la etapa de admisión y desahogo de pruebas, así como la formulación de los alegatos, mencionando que las circunstancias anteriores deberán constar en acta administrativa que se levante para tal efecto.

### 3.2.3 Etapa de Ofrecimiento de Pruebas

Como ya se mencionó, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no precisa lo concerniente a las pruebas que pueden ser ofrecidas para su admisión, desahogo y valoración en el procedimiento administrativo disciplinario.

En ese sentido, recurriendo al ordenamiento adjetivo aplicable de manera supletoria, tenemos que en la audiencia de ley del procedimiento administrativo disciplinario serán admisibles todo tipo de pruebas excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absolucón de posiciones, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso, lo cual se encuentra establecido en el numeral 32 de la Ley supletoria aplicable a la materia.

En el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se reconoce como medios de prueba, de conformidad con el artículo 38 de la Ley supletoria, los siguientes:

- I Confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

De lo anterior y haciendo una interpretación conjunta de los artículos en mención, podemos concluir que en el procedimiento administrativo disciplinario serán admisibles las pruebas enlistadas con anterioridad, siempre que tengan relación con los hechos que se investigan.

### 3.2.4 Etapa de Alegatos

El artículo 59 de de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios menciona en su fracción I que el presunto responsable tiene derecho a desahogar sus alegatos dentro de la audiencia de ley, de igual forma el artículo 129 en su fracción II inciso c menciona que el compareciente, refiriéndose al servidor público presunto responsable, tendrá derecho a formular sus alegatos que considere pertinentes.

Es importante mencionar, que el término de alegatos no se encuentra definido en la Ley de la materia, ni en la Ley de aplicación supletoria a la misma, ya que si bien es cierto se menciona su existencia no se precisa en qué consisten, lo que muchas veces genera en el servidor público involucrado una confusión.

Los alegatos dentro del procedimiento administrativo disciplinario son un medio a través del cual el servidor público involucrado puede manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los puntos controvertidos, es decir, son razonamientos con los cuales se pretende convencer a la autoridad sobre la inocencia de los hechos imputados. Los argumentos expresados como alegatos introducen cuestiones íntimamente relacionadas con los razonamientos hechos valer en las etapas previas y pueden hacer notar a la autoridad algunos hechos o consideraciones de derecho, mismos que pueden influir en el ánimo de la misma al momento de dictar la resolución correspondiente.

### 3.2.5 Resolución que pone fin al Procedimiento

La resolución que pone fin al procedimiento es el acto jurídico donde se cumple con el objetivo de la misma. Todos los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos realizados por la autoridad para preservar una prestación óptima del servicio público, concluyendo con su determinación. Esta determinación debe estar apoyada tanto en las pruebas aportadas tendientes a acreditar la responsabilidad como en aquellas ofrecidas por el servidor público en su defensa, valorándolas en su conjunto con objetividad para concluir sobre la inexistencia de responsabilidad o la imposición de la sanción administrativa correspondiente, determinando con

exactitud si se cumplió con lo deberes y obligaciones inherentes al cargo del servidor público sujeto a procedimiento.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 59 fracción II, simplemente señala que al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

En este orden de ideas, debe mencionarse que el plazo otorgado a la autoridad para emitir la resolución, implica la obligación de la misma para resolver el procedimiento administrativo disciplinario dentro del mismo, esto es que dicho precepto compromete a la autoridad a cumplirla. En ese sentido, si la autoridad no emite la resolución correspondiente dentro del plazo otorgado, la misma no pierde la facultad sancionadora, en todo caso estaríamos en el supuesto de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad encargada de emitir dicha resolución.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 16 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México al actuar como ley supletoria menciona que en el procedimiento y proceso administrativo no se producirá la caducidad por inactividad de particulares, autoridades administrativas o Tribunal, sea por falta de promociones o de actuaciones en un determinado tiempo.

Es preciso establecer que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la materia, no hace mención del término para emitir una resolución, sin embargo especifica en su artículo 132 fracción III, que el procedimiento terminará por resolución expresa del mismo, siendo esto todo lo que menciona en relación a la resolución.

Por último, la autoridad al emitir una resolución que imponga una sanción al servidor público por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 63 y 68 primer párrafo de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, deberá inscribirse en un registro

que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, particularmente la inhabilitación.

#### 3.2.5.1 Individualización de la Conducta e Imposición de Sanciones

La autoridad al momento de emitir la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario y resolver sobre la responsabilidad administrativa del servidor público, debe realizar un estudio minucioso de todas las actuaciones que integran el expediente, así como valorar todas las pruebas aportadas, tomando en cuenta para imponer las sanciones administrativas que correspondan diversos elementos para individualizar la sanción al caso concreto.

Tales elementos de valoración se encuentran previstos en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México siendo los siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del Incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Estos elementos forman parte de la motivación de las sanciones administrativas impuestas, que son aspectos que ayudan a la autoridad a apreciar en su conjunto el grado de responsabilidad del infractor, lo que permite una calificación y evaluación para la imposición de la sanción.

Al valorar todos los elementos la autoridad se encuentra frente a una facultad discrecional de valorar la gravedad de la infracción, ya que el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no establece el tipo de sanción que deberá aplicarse como medida disciplinaria al caso concreto, luego entonces, es por ello que en ejercicio de la facultad discrecional que ha quedado precisada, la autoridad determina si la falta en que incurrió el servidor público es considerada como grave, tomando

como elementos de valoración los previstos en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo estos:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

### 3.3 LA INCONGRUENCIA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU CAPÍTULO TERCERO DE SANCIONES, EN ESPECÍFICO A LO REFERENTE A LA FIGURA JURÍDICA DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL

Es importante señalar y resaltar la incongruencia que tiene la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su capítulo Tercero esencialmente en el numeral **49 fracción V**, pues, de esta parte se desprende esencialmente la importancia de la presente investigación, como lo podemos inferir, a partir de lo que establece el artículo ya mencionado con antelación y la realidad de lo que pasa en el campo del Derecho es algo totalmente distante pues al momento de dictar una resolución el Órgano Contralor en el poder de sus atribuciones y al individualizar la conducta a su libre albedrío, resuelve que :

“...El servidor público debe ser destituido de su cargo e inhabilitado por el término de un año para poder desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.,”, por un lado, por otro lado lo está fichando de por vida administrativamente pues la inhabilitación aunque no lo establezca la Ley es de carácter permanente por el hecho de que cuando pase el término que el Órgano contralor le impuso como sanción al justiciable, y al querer concursar por una plaza en la Administración Pública se percató que jamás podrá volver a entrar en alguna corporación policíaca como servidor Público o en alguna Institución de Administración de Justicia, pues en las convocatorias que el Estado

exterioriza a todo el público establece como un requisito indispensable **el no haber sido destituido como servidor público ni haber sido inhabilitado de su cargo por sentencia irrevocable**”, como lo podemos ver en la convocatoria del Poder Judicial del Estado de México siendo esta el anexo No 1 que presentamos en las paginas finales de este trabajo ( ver anexo 1)

Es menester analizar el numeral 49 de la ley en comento que reza:

**Artículo 49**”...Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de Ley, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el Titular de la Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación o Fideicomiso Público de que se Trate, solicite autorización a la Secretaría...”

Aquí podríamos establecer que la Ley plasma una salvedad para el servidor público que ha sido sancionado, casi imposible de llevar a cabo; ya que menciona que si a juicio del Titular de la Dependencia a la que pretende ingresar el ex servidor público , que ha sido destituido e inhabilitado de su cargo y considera que sí puede entrar, a la Institución de la que es Titular debe emitir un documento donde solicitará a la Secretaría de la Contraloría su autorización para poder admitir al candidato a servidor público que ha sido inhabilitado en la Dependencia de la que es Titular, algo casi imposible, pues ¿cuántos aspirantes a ocupar un puesto en el Tribunal Superior de Justicia, La Procuraduría General de Justicia del Estado o la propia Secretaria de la Contraloría conocen a sus titulares?, algo falaz , casi imposible, pero que la ley contempla como una salvedad para el ex servidor público que después de haber cumplido con su sanción pueda reingresar de nueva cuenta a la Administración Pública, aunque como ya se ha ido estableciendo en esta investigación ,muy difícilmente podrá ser contratado, ya que tendrá un antecedente administrativo negativo que difícilmente le permitirá ingresar al servicio público y más aún le truncara sus aspiraciones a poder hacer carrera en la Administración Pública del Estado.

## CAPÍTULO 4

### **EFFECTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE GENERAN COMO CONSECUENCIA DE LA INHABILITACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO.**

#### 4.1 LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE DATOS PERSONALES Y ANTECEDENTES DE SANCIONES COMO PRODUCTO DE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES (SIR)

El Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte ha emitido criterios acerca de que el nombre de los servidores públicos inhabilitados, por haber incurrido en una falta administrativa, debe darse a conocer por ser de interés para la sociedad.

“...Desde el 10 de Diciembre de 2008, después de analizar una petición de información que se le hizo a la Corte, con base en la Ley Federal de Transparencia, el Comité llegó a la conclusión de que los legisladores dispusieron que las faltas administrativas que ameriten **una inhabilitación**, por su gravedad, merecen ser difundidas para **desincentivar** este tipo de conductas lo más posible. Por ello, si para faltas con un mínimo nivel de gravedad el legislador ha dispuesto la publicidad del apercibimiento o de la amonestación, por mayoría de razón, ante faltas administrativas de mayor entidad que ameriten una sanción económica, una suspensión en el empleo, la destitución del puesto o la inhabilitación para ejercer cargos públicos, debe existir la posibilidad de que el público en general tenga conocimiento pleno del servidor público que incurrió en aquéllas y de la sanción impuesta, siempre y cuando este último ya hubiere agotado los respectivos medios de defensa y, por ende, se trate de una

determinación inimpugnable, señaló el Comité de Acceso a la Información de la Corte De ahí que determinó que el dato relativo al nombre de un servidor público sancionado con inhabilitación por haber cometido una falta administrativa, constituye por su naturaleza información pública... aun cuando el dato respectivo trascienda a la vida privada de aquél...”<sup>24</sup>

Por otro lado, cabe mencionar que las resoluciones que emita la secretaria que impongan sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría de la contraloría, particularmente las de inhabilitación., siendo así que el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) Facilita disponer de información actualizada sobre el proceso de atención y resolución de responsabilidades administrativas, también permite atender, tramitar y expedir en línea las constancias de no inhabilitación; propiciando el fortalecimiento de la coordinación y comunicación con los órganos de control interno, tanto estatales como municipales. Con esto se fortalece el cumplimiento de la ley en la designación y contratación de servidores públicos, generando ahorro de recursos y traslado de personal, toda vez que los municipios y Gobierno del Estado lo operan en forma descentralizada. Así mismo, el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 64.-“...Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa, y el Nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos. La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de éstas diversas a la inhabilitación... “.

---

<sup>24</sup> Comité de acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia. <http://www.scjn.gob.mx>

En ese sentido el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría en su Capítulo III, sección II, artículo 11 reza lo siguiente:

”...Artículo 11.-A la Dirección General de Responsabilidades le corresponde:

- XVI. Registrar los procedimientos administrativos y las sanciones, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XVII. Emitir, previa solicitud, a las áreas de administración de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal; a las del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado, así como a las de los ayuntamientos de los municipios, **las constancias de los registros de servidores públicos sancionados, Así como de los servidores públicos que se encuentren sujetos a procedimiento Administrativo...**”

En merito de lo anterior, podemos establecer que el órgano contralor en obra de las facultades que le confiere tanto la Ley como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, le facultan para **“fichar administrativamente “en sus registros del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades del Estado de México y más aun al subir al Sistema de Acceso a la Información la ficha de los servidores públicos que han sido destituidos de su cargo e inhabilitados en el Estado de México, como lo podemos ver más claro en los anexos No 2 y 2.1 que presentamos al final en esta investigación.**

#### 4.2 LA MARGINACIÓN POR PARTE DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HACIA EL EX SERVIDOR PÚBLICO QUE ASPIRA A LABORAR EN EL SERVICIO PÚBLICO

Como lo hemos podido comprobar a lo largo de esta investigación el hecho de que el servidor público sea sancionado administrativamente con la destitución de su cargo y la inhabilitación; prácticamente lo hace un candidato

no idóneo para cualquier institución de la Administración Pública ,pues como lo hemos estado analizando, todos los Organismos del Estado tienen mucho cuidado al contratar a su personal y establecen como un requisito primordial para ingresar a participar por una plaza el“...no haber sido sancionado administrativa o penalmente con motivo de alguna responsabilidad en el desempeño de su cargo o comisión en el servicio público, así como también si ha sido o no inhabilitado para desempeñar cualquiera de esas funciones...”, como lo establece la Ley Orgánica de La Procuraduría General de la República, en su **artículo 31 inciso h**, mismo que presentamos como anexo No 3, para los efectos conducentes.(ver anexo 3)

#### **4.3 LA IMPOSIBILIDAD VITALICIA DE PODER DESEMPEÑAR UN CARGO**

A guisa de conclusión, podemos constatar que ciertamente el servidor público que ha sufrido estas sanciones de carácter restrictivo difícilmente podrá volver a ocupar una plaza como servidor público, estamos de acuerdo que se tenga que hacer para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios a cargo del Estado, en la parte que disentimos con el legislador, es en el hecho de que se le mienta al servidor público sancionado en el sentido de aplicarle la ley pero de una forma pasiva, que sólo a través del tiempo cuando haya pasado el término de su sanción y pretenda volver a reintegrarse al servicio público tristemente se dará cuenta que por su actuar incorrecto y que al no ceñirse a los lineamientos que tenía que cumplir como servidor público y al dejar de llevarlos a cabo, lo han llevado a vivir una inhabilitación vitalicia para poder ocupar un puesto en el Estado, pues como ya lo demostramos en los capítulos anteriores el que haya sido inhabilitado le impedirá volver al servicio público aun cuando ya haya cumplido con el termino su sanción pues las convocatorias establecen como un requisito primordial que el aspirante a ocupar el puesto no haya sido inhabilitado ni destituido como servidor público, ni que este sujeto a un procedimiento administrativo.

## **PROPUESTA**

En virtud de la problemática que hemos venido señalando a través de esta investigación es necesario buscar soluciones que disminuyan la comisión de conductas contrarias al derecho por un lado, por el otro para hacer realidad el propósito del legislador de impulsar un profundo y verdadero marco jurídico en materia de responsabilidades administrativas es necesario que busquemos soluciones para acabar con estas lagunas que presenta la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en tal sentido presentamos un proyecto de reforma al artículo 49 fracción V de la Ley en mención respecto a la inclusión de la inhabilitación permanente para aquellos servidores públicos que hayan incurrido en faltas graves y de imposible reparación. Por otro lado al conocer el servidor público los alcances que tiene esta reforma en la citada Ley, se responsabilizará más en sus funciones como servidor público y tratará de no incurrir en alguna falta grave en su empleo cargo o comisión por que sabrá que no podrá volver a reingresar al servicio público del Estado. Por lo que tendrá que ser más profesional en sus deberes como servidor público.

Por lo que el artículo 49 fracción V podría quedar como sigue:

### **“...CAPÍTULO TERCERO**

#### **SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA APLICARLAS”**

**“Artículo 49.-** Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Sanción económica;
- V. Inhabilitación permanente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños o perjuicios a la Administración Pública, será de carácter permanente, no importando el monto de lo sustraído por el servidor público. Por lo que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de Ley, no podrá volver a desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público permanentemente...”

Con esta reforma se lograría establecer la intención del Legislador de instaurar los mecanismos para lograr que el ejercicio de la función pública se acote a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observarse en el desempeño de sus labores y no menos importante es establecer que con esta reforma ya no se le mentiría al servidor público al condenársele a una sanción de inhabilitación temporal cuando como ya lo hemos establecido en esta investigación es definitiva o vitalicia . Para finalizar el estudio del presente trabajo, es conveniente señalar que las reformas propuestas se establecen en el ámbito de derecho que tenemos los mexiquenses, pues así los policías preventivos municipales pertenecientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza llevarían a cabo sus funciones de una manera más responsable y profesional mediante un marco legal de actuación Institucional, esto sólo lo lograríamos con servidores públicos honestos, leales, eficientes ,profesionales y comprometidos realmente con la Institución a la que pertenecen. por ende el sustentante considera que lo correcto conforme a derecho sería que la sanción sea de carácter permanente, pues considero que de esta forma el servidor público seria más profesional en sus labores ya que no tendría una segunda oportunidad por lo que cuidaría más su empleo; Esto en el entendido de que los servidores públicos deberán siempre regirse bajo los principios de honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, siempre respetuosos de la legalidad y de los derechos fundamentales de los mexiquenses para lograr una paz y armonía en nuestra sociedad

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Se determina que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios fue creada para vigilar que el servicio público se realice de una forma correcta por parte de los servidores públicos, por lo que se concluye que cuando se sanciona a algún servidor público mediante un Procedimiento Administrativo Disciplinario es una consecuencia directa de haber realizado una conducta que ha sido contraria a derecho.

**SEGUNDA.-** Se concluye que cuando el Órgano Contralor en ejercicio de sus funciones al resolver que debe de destituir de su cargo a un servidor público y al sancionarlo con una inhabilitación de carácter temporal, lo está inhabilitando de forma vitalicia o permanente al no permitirle volver a entrar a la Administración Pública, pues los mismos organismos del Estado establecen en sus convocatorias como un requisito indispensable el que el aspirante a ocupar la plaza no haya sido destituido de su cargo ni haya sido inhabilitado como servidor público.

**TERCERA.-** Se concluye que los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México que han sido sancionados con una inhabilitación y una destitución de su cargo por alguna conducta grave contraria a derecho no podrán volver a ocupar un cargo público. Es necesario que se apliquen estas medidas de seguridad para efecto de que no se vuelvan a repetir estas conductas que ponen en tela de juicio la figura del servidor público.

**CUARTA.-**El Órgano contralor tiene todo el derecho de destituir a los elementos que no han cumplido cabalmente con sus obligaciones, pero también tiene la obligación de emitir sus resoluciones en el sentido de que le haga entender claramente al justiciable que no podrá volver a integrarse a un órgano de Gobierno en toda su vida.

**QUINTA-** Es necesario buscar soluciones objetivas que ayuden a disminuir la comisión de conductas contrarias al espíritu del servicio público. Como lo hemos manejado a través de este trabajo de investigación, consideramos que es necesario que se cuente con un instrumento legal que responda a la problemática real de los cuerpos de seguridad pública del Estado de México y que permita normar con eficiencia esta delicada función.

**SEXTA.-** Es necesario incluir la figura de **la inhabilitación permanente** en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y municipios. En virtud de todo lo anterior, es inverosímil buscar soluciones que inhiban la comisión de conductas contrarias a derecho por parte de los servidores públicos que se desempeñan como policías preventivos en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en tal sentido proponemos este proyecto de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y municipios, pues concluimos que sí en la práctica se estila que a partir de que se destituye y se inhabilita a un elemento de una corporación policiaca, ya sea por un año o por veinte, jamás se le permitirá volver a incorporarse en el futuro a otra corporación policiaca, consideramos que puede llevarse a cabo, pero sustentado en una ley, ya que con esto se ahorrarían juicios administrativos largos, costosos y desgastantes tanto para la Administración de Justicia, como para el mismo servidor público, de ahí que para que se logre este fin sea necesario que el Estado cuente con los instrumentos y los mecanismos legales para exigir a los policías preventivos municipales el cumplimiento estricto de sus deberes rigiéndose siempre por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la constante capacitación tanto en el marco legal como técnico ,pues muchas de las veces los policías actúan mal no por que quieran ir en contra de los cánones establecidos ,sino mas de las veces lo hacen por ignorancia y por una falta de conocimientos jurídicos. Por ende es muy importante que se capacite al personal, que se le apliquen exámenes de confianza constantemente como se hace a nivel federal y así lograr que se dignifique la figura del servidor público en el Estado de México.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

### DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, Las Responsabilidades de los Servidores Públicos, 75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1992.

ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, Procedimientos en Materia Fiscal y Administrativa, Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa, Tomo II, México, 2000.

BÉJAR RIVERA, Luís José, curso de Derecho Administrativo, tercera reimpresión, colección textos jurídicos universitarios, Editorial Oxford, México, S.A. de CV, 2009.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luís Humberto, El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

FRAGA Gabino Eduardo, Derecho Administrativo, vigésima novena edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

GOMEZ LARA Cipriano. Teoría General del proceso Editorial Harla. 1991

JUAREZ MEJIA Goldolfino Humberto, la Constitucionalidad del Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales, México, Editorial Porrúa, 1998.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 31ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit Las responsabilidades legales de los servidores públicos, tercera edición, Editorial Porrúa, México 2004.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Primer Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1998.<sup>1</sup>

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo II 10ª edición, Editorial Oxford, México, 1981.

### **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México

### **ECONOGRÁFICAS**

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 17ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

Diccionario Básico de la lengua Española, Larousse, México, 1995.

MARTÍNEZ MORALES Rafael, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Burocrático volumen 5, Editorial Oxford, 2000.

SOBRANES FERNÁNDEZ, José Luís, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa-UNAM, Tomo VI, México, 2002

VILLA REAL MOLINA, Ricardo del arco Torres, Miguel Ángel, Diccionario de términos jurídicos, Editorial. Comares, 1999.

### **ELECTRÓNICAS**

Comité de acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia.  
[Http://www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx) 06 de noviembre de 2009.

/Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios.6 de Noviembre de 2009 11:45 a.m.

Toluca, Méx. A 12 de agosto de 2005.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONVOCA TORIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Poder Judicial del Estado de México, a través del Consejo de la Judicatura, hace una atenta invitación a los estudiosos del Derecho, tanto a personas tituladas, como a las personas que se encuentran estudiando la licenciatura, en toda la Región de Tlalnepantla, a participar en el proceso de selección a Técnicos Judiciales y Archivistas, el cual se llevará a cabo el día lunes 29 de agosto del año en curso para las personas cuyo apellido paterno inicie con la letra "A" a la letra "L" y el día martes 30 del mismo mes y año, para las personas cuyo apellido inicie de la letra "M" a la "Z". En ambas aplicaciones el horario para presentar el examen será a las 10:00 hrs., en las instalaciones de los juzgados de Tlalnepantla, ubicados en Paseo del Ferrocarril sin número, entrada 87 Unidad Iztacala, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla.

Esta actividad se realizará sin previa cita, por lo que le suplicamos a los aspirantes, cubrir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1.- ACTA DE NACIMIENTO (COPIA CERTIFICADA Y TRES COPIAS FOTOSTÁTICAS).
- 2.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS (ORIGINAL Y DOS COPIAS).
- 3.- TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL (ORIGINAL Y DOS COPIAS EN CADA CASO).
- 4.- 2 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL A COLOR.
- 5.- CURRICULUM VITAE.
- 6.- SOLICITUD DE EMPLEO (LLENADA A MANO).
- 7.- REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES Y HOMOClave DE CONTAR YA CON ELLA (ORIGINAL Y DOS COPIAS EN CADA CASO; DE NO TENERLO, ADQUIRIR LA FORMA R-1 DOS FORMATOS PRESENTARLOS EN BLANCO).
- 8.- CREDENCIAL PARA VOTAR (ORIGINAL Y DOS COPIAS) O CONSTANCIA DE DOMICILIO EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.
- 9.- ESCRITO MANIFESTANDO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SI HA SIDO O NO SANCIONADO ADMINISTRATIVA O PENALMENTE, CON MOTIVO DE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO TAMBIÉN, SI HA SIDO O NO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIERA DE ESAS FUNCIONES (NO PRESENTAR CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES).
- 10.- CURP (DOS COPIAS).
- 11.- CARTILLA MILITAR (DOS COPIAS).

LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA EN LA FECHA ESTABLECIDA.

AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, DEBERÁN SUSTENTAR LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS.

NOTAS:

- 1.- LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS Y EXÁMENES ANTES INDICADOS, NO GENERAN DERECHOS PARA OBTENER PLAZA EN EL PODER JUDICIAL, NI ASIGNACIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL O VOLUNTARIO.
- 2.- LA FALTA DE CUALQUIER REQUISITO NO DARÁ DERECHO A REALIZAR LOS EXÁMENES.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



0002

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

Toluca de Lerdo, México, a 21 de Junio de 2006

LIC. SALVADOR ALEJANDRO SALDIVAR VÉLEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA

**PRESENTE**

En relación con la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de el C. TRUJANO SOLANO GUILLERMO con R.F.C. **TUSG571201**, candidato para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo, con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.43 del Código Administrativo del Estado de México; 5, 8 y 11, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y 1.2, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, que:

A la fecha, dicha persona, **NO DEBE INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO**, toda vez que en el Registro de Procedimientos Administrativos, aparece que dicha persona:

Se encuentra **INHABILITADA** conforme al expediente E/ANTIDOPING/030/2002 de la C.I. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; ya que, en términos de los artículos 42, fracción XXIX, y 64, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, quien hiciere la contratación, incurriría en responsabilidad administrativa, amén de que el nombramiento o contratación resultaría nulo.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502.

**ATENTAMENTE**

Director General de Responsabilidades  
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 157182/V



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MANIFESTACION DE BIENES Y  
SANCIONES

ROBERT BOSCH No. 1731 ESQ. PRIMERO DE MAYO  
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50071  
Tel. (01 722) 275.67.00 Ext. 6502

Ficha Expediente: CIM/SCS/255/2006-D

**Datos Generales del Expediente**

Acto: QUEJAS CONTRA SERVIDORES PUBLICOS

Número de Expediente en Análisis: CIM/SCS/255/2006-D

Fecha de Recepción: 20/06/2006

Dependencia, Entidad o Ayuntamiento: H. AYUNTAMIENTO ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Dirección: DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Fecha del Acuerdo de Inicio de Información Previa: 20/06/2006

Abogado Responsable del Análisis:

Fecha de Inicio de Procedimiento: 02/08/2006

Número de Expediente: CIM/SCS/255/2006-D

Abogado Responsable del Procedimiento:

No. de PPR:

Fecha de Fincamiento del PPR:

Autoridad Instructora: H. AYUNTAMIENTO ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Origen de los Recursos:

Periodo de la Irregularidad del. 16/06/2004 al:

Estado del Expediente: RESUELTO

Fecha de Resolución: 16/08/2006

Fecha de Notificación: 17/08/2006

Fecha de último trámite: 05/09/2006

0343

**Servidores Públicos**

**Tipo de Presunto Responsable:** SERVIDOR PÚBLICO

**Nombre:** TRUJANO SOLANO GUILLERMO

**RFC:** TUSG571201

**CURP:** TUSG571201HDFRLL01

**Puesto:** JEFE DE DEPARTAMENTO B

**Nivel:** MANDO MEDIO

**Presunta Responsabilidad:** DISCIPLINARIA

**Tipo de Responsabilidad:** DISCIPLINARIA

**Fecha de Notificación:** 17/08/2006

**Fecha de Ejecutoria:**

SANCIONES IMPUESTAS						
Resarcitoria:	Amonestación:	Destitución:	Sanción Económica:	Suspensión:	Inhabilitación: X	Pecuniaria:
Monto Impuesto:			Monto Impuesto:	Período:	Período: 365 días	Monto Impuesto:
Monto Pagado:			Monto Pagado:			Monto Pagado:

**Seguimiento de Irregularidades**

Clave de Auditoria	Concepto de la Irregularidad	Monto de Irreg.	En Análisis	Aclar. Recup. Pagado	En Proc.	Finc.	Finc. No Pagado	PAE
1	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, QUE DERIVA DE LABORAR EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, ENCONTRANDOSE IMPEDIDO LEGALMENTE PARA HACERLO, POR ENCONTRARSE INHABILITADO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.  SE HACE CONSTAR EN ESTE ACTO QUE EL C. GUILLERMO TRUJANO SOLANO, NO SE PRESENTÓ A DESAHOGAR SU DERECHO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA,							

Anexo



se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

IV. Se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

V. Contará con un sistema de rotación de agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos, dentro de la Institución, y

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos.

**Artículo 31.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:**

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

b) Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;

c) Tener por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

f) Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;

g) No estar sujeto a proceso penal;

h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer: